

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6718/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6718/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de diciembre de 2022	Sentido: DESECHAR por improcedente.
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón		Folio de solicitud: 092073822002238
Solicitud	Deseo conocer el gasto erogado/ejercido por la Dirección de Recursos Materiales, abastecimientos y Servicios por concepto de fondo revolvente, gastos por comprobar o gastos de cuantía menor generados del 01 de Octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022, clasificado por partida, así mismo incluir en formato digital (pdf) copia de cada factura con la que se comprobó el gasto, así como de la póliza de registro del movimiento contable donde se observe el nombre del servidor público que solicitó y firmó la recepción del recurso ya sea en efectivo o cheque.	
Respuesta	Se informa que debido del volumen que representa la información solicitada mediante la presente solicitud de información pública, ya que al ser necesario, el procesarla y clasificarla en la forma y términos solicitados, obstaculiza el buen desempeño de la dirección de finanzas.(...) A fin de que se allegue de la información de su interés, se pone a disposición para su consulta directa la información los días 26, 27 y 28 de octubre del presente año, en un horario de 11:00 a 13:00 horas.	
Recurso	La persona recurrente se agravió medularmente del cambio de modalidad de la información así como de la entrega de la misma.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.	
Palabras Clave	Gastos, abastecimiento, servicios.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6718/2022

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6718/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Causales de improcedencia	8
CUARTO. Imposibilidad para plantear la controversia	10
QUINTO. Análisis y justificación jurídica	11
Resolutivos	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 03 de octubre de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092073822002238; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Álvaro Obregón, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6718/2022

“Deseo conocer el gasto erogado/ejercido por la Dirección de Recursos Materiales, abastecimientos y Servicios por concepto de fondo revolvente, gastos por comprobar o gastos de cuantía menor generados del 01 de Octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022, clasificado por partida, así mismo incluir en formato digital (pdf) copia de cada factura con la que se comprobó el gasto, así como de la póliza de registro del movimiento contable donde se observe el nombre del servidor público que solicitó y firmó la recepción del recurso ya sea en efectivo o cheque.”. (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 14 de octubre de 2022, la **Alcaldía Álvaro Obregón**, en adelante, el Sujeto Obligado, emitió respuesta a través del oficio **CAAA/T/22-10/044**, de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por la su Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia, anexando el oficio **CDMX/AAO/DGA/DF/CPCyA/0013/2022** de fecha 07 de octubre de 2022, emitido por la Coordinadora de Pagos, Contabilidad y Autogenerados, el cual en su parte medular, informó:

En atención a la solicitud de acceso a la información (SISAI 2.0) electrónica del sistema INFOMEX, con número de folio 092073822002238, mediante la cual requiere la siguiente información:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6718/2022**Respuesta:**

Al respecto y, de acuerdo con la información que obra dentro de esta Coordinación de Pagos, Contabilidad y Autogenerados, adscrita a esta Dirección de Finanzas, correspondientes a la Alcaldía Álvaro Obregón y conforme a las atribuciones y responsabilidades conferidas a esta Área a mi cargo, se informa que, derivado del volumen que representa la información solicitada mediante la presente Solicitud de Información Pública, ya que al ser necesario, el procesarla y clasificarla en la forma y términos solicitados, obstaculiza el buen desempeño de la Dirección de Finanzas, por lo que, a efecto de cumplir con el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a fin de que se allegue de la Información de su interés, se pone a disposición para su consulta directa la información los días 26, 27 y 28 de octubre del presente año, en un horario de 11:00 a 13:00 horas en la Dirección de Finanzas, ubicada dentro de las instalaciones de esta Alcaldía, con domicilio en Calle 10 esquina Canario, Colonia Tolteca, en la cual podrá acceder únicamente el solicitante (una persona) para la consulta directa de la información pública requerida, se designan al C. José Manuel Ramírez Díaz y al Lic. Christian Jonathan Gopar Chávez, Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad, quienes lo acompañarán durante el acto para la dudas que pudieran surgir, todo ello conforme lo establecido en el

Procedimiento de Acceso a la Información", Artículos 207, 208, 213 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 52 del Reglamento de la Ley, y en los términos previstos del artículo 16 de la presente ley.

Artículo 6. Fracción X. "Consulta Directa". A la prerrogativa que tiene toda persona de allegarse de información pública, sin intermediarios.

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6718/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 52. Segundo, tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal. (...)

.... "Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.

Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.

El Ente Obligado establecerá un calendario en que se especifique lugar, días y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información. En caso de que el solicitante no asista a las tres primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que dé cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud..."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 13 de diciembre de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"Si la información es sometida a consulta directa por el volumen de la información, requiero saber de cuantas fojas consta la documental solicitada y por que le es imposible a la alcaldía realizar un escaneo de la misma o

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6718/2022

sistematizar lo solicitado en el entendido que la entrega de los informes o reportes que se generan con respecto a lo solicitado parten de información que ha sido capturada con antelación o sistematizada. En todo caso si les es complicado hacer su trabajo, quiero conocer el monto total por concepto de fondo revolvente, gastos por comprobar o gastos de cuantía menor generados del 01 de Octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022 erogado/ejercido por la Dirección de Recursos Materiales, abastecimientos y Servicios hoy Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales. Fecha y hora de interposición.” (Sic)

IV. Turno. El 13 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6718/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6718/2022

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

“Deseo conocer el gasto erogado/ejercido por la Dirección de Recursos Materiales, abastecimientos y Servicios por concepto de fondo revolvente, gastos por comprobar o gastos de cuantía menor generados del 01 de Octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022, clasificado por partida, así mismo incluir en formato digital (pdf) copia de cada factura con la que se comprobó el gasto, así como de la póliza de registro del movimiento contable donde se observe el nombre del servidor público que solicitó y firmó la recepción del recurso ya sea en efectivo o cheque..”. (Sic)

El Sujeto Obligado dio respuesta el día **14 de noviembre de 2022**, en la cual la **Alcaldía Álvaro Obregón** respondió mediante el oficio **CDMX/AAO/DGA/DF/CPCyA/0013/2022**, de fecha 07 de octubre de 2022, suscrito por su Coordinadora de Pagos, Contabilidad y Autogenerados, a través del cual, manifestó que debido del volumen que representa la información solicitada en la solicitud de información pública, debido al volumen de información es necesario el procesarla y clasificarla en la forma y términos solicitados, obstaculizando el buen desempeño de la dirección de finanzas, es de la anterior y a fin de que se allegue de la información de su interés, se pone a disposición para su consulta directa la información los días 26, 27 y 28 de octubre del presente año, en un horario de 11:00 a 13:00 horas.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6718/2022

De lo anterior la persona recurrente interpuso el recurso de revisión expresando que: ***“Si la información es sometida a consulta directa por el volumen de la información, requiero saber de cuantas fojas consta la documental solicitada y por que le es imposible a la alcaldía realizar un escaneo de la misma o sistematizar lo solicitado en el entendido que la entrega de los informes o reportes que se generan con respecto a lo solicitado parten de información que ha sido capturada con antelación o sistematizada. En todo caso si les es complicado hacer su trabajo, quiero conocer el monto total por concepto de fondo revolvente, gastos por comprobar o gastos de cuantía menor generados del 01 de Octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022 erogado/ejercido por la Dirección de Recursos Materiales, abastecimientos y Servicios hoy Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales.”*** (Sic)

[Énfasis añadido]

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente:INFOCDMX/RR.IP.6718/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de **quince días** que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **catorce de octubre de dos mil veintidós**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	03/10/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	14/10/2022	Unidad de Transparencia		

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

...
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6718/2022

De lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona recurrente el oficio mediante el cual proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso el recurso de revisión hasta el trece de diciembre de dos mil veintidós**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **diecisiete al 31 de octubre y del uno al siete de noviembre de dos mil veintidós**, descontándose los días 22, 23, 29, 30, de octubre y el 2 de noviembre del año en curso, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el trece de diciembre de dos mil veintidós, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto dieciséis días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

CUARTA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6718/2022

recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Análisis y justificación jurídica. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6718/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:**INFOCDMX/RR.IP.6718/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **21 de diciembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**